

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXVI LEGISLATURA
COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Hacienda y Deuda Pública, en coordinación con la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, se turnó Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman los artículos 21; 47 fracción II; y 68 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman los artículos 21; 47 fracción II; y 68 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, fue presentada al H. Congreso del Estado, el día 21 veintiuno de noviembre de 2024, por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.

El presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mediante oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/215/24 de fecha 22 de noviembre de 2024, turno la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman los artículos 21; 47 fracción II; y 68 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, turnándose a las comisiones de Hacienda y Deuda Pública, en coordinación con las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, para estudio, análisis y dictamen.

Que la Iniciativa de Decreto presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado Lic. Alfredo Ramírez Bedolla, se sustenta fundamentalmente en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, constituye un ordenamiento que prevé los supuestos a través de los cuales el Estado obtiene ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes, participaciones e incentivos en ingresos federales, aportaciones federales, apoyos extraordinarios de la Federación, transferencias federales y municipales por convenio, financiamientos, ingresos extraordinarios percibidos por las dependencias bajo cualquier concepto y cualesquiera otros que se establezcan como ingreso, para cubrir los gastos públicos generados por el ejercicio de la función pública a su cargo.”

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 14 de diciembre de 2024, que emiten las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman los artículos 21; 47 fracción II; y 68 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXVI LEGISLATURA
COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

Que derivado del manejo físico de las bebidas con contenido alcohólico o de su exhibición a los clientes, frecuentemente se presentan faltantes de inventarios que obedece a diversas causas, entre ellas, mermas, demostraciones, degustaciones, caducidad, el robo “hormiga” y ventas sin facturas.

Dado que en las disposiciones fiscales vigentes no se tiene un capítulo específico por faltantes en inventarios, su tratamiento puede generar diversas dudas, ante ello surge la necesidad de adecuar artículo 21 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Del mismo modo, se sugiere modificar la fracción II del artículo 47 de la ya citada Ley, concretamente por lo que al termino “deducidos” se refiere, cambiándolo por el término “disminuidos”, ya que en las deducciones se descuenta la cuantía de la cuota integrada, es decir, lo que toca pagar tras calcular el tipo impositivo sobre la base imponible, disminuye la “base gravable” sobre la que se calcula el monto que debe pagarse de impuesto; y por el contrario, los efectos de la fracción II, es únicamente restar al Impuesto anual a pagar en la declaración anual, los pagos provisionales realizados mensualmente durante el ejercicio fiscal.

Finalmente, se propone dar estructura al artículo 68 de la referida Ley, para facilitar su ubicación y la referencia específica en las resoluciones, señalando número de fracción, inciso y subinciso que la autoridad este aplicando, atendiendo a los criterios de la autoridad jurisdiccional. Asimismo, se corrige el término “servicios” pues la referencia es el “servicio social”.

Por lo anterior, y con la finalidad de actualizar y armonizar la La Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, surge la necesidad de reformar los artículos 21; 47 fracción II; y 68 fracción I.”

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado, es competente para legislar en materia Hacendaria, en lo referente al Estado como al ámbito Municipal conforme a lo dispuesto en la fracción IX del artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Legislar en los ramos de la administración que sean competencia del Estado, reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren, así como en las reformas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, observando para el caso los requisitos establecidos, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 44 fracción I.

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 14 de diciembre de 2024, que emiten las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman los artículos 21; 47 fracción II; y 68 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXVI LEGISLATURA
COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

Las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman los artículos 21; 47 fracción II; y 68 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 80 fracción I y 87 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para el gasto público de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y el Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; en relación con la obligación antes referida y conforme al contenido Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, el cual establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

Respetando y preservando los principios fundamentales de proporcionalidad y equidad tributaria, previstos por la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de brindar certeza jurídica a los contribuyentes.

Los Diputados integrantes de estas comisiones que dictaminan consideran que con la reforma al Artículo 21 de La Ley materia del presente dictamen, la propuesta de reforma busca establecer un marco normativo que permita garantizar el cumplimiento en el pago de impuestos y esto se logra a través de herramientas de fiscalización que permite a las autoridades competentes revisar y evitar que dichas obligaciones sean evadidas o simuladas.

Estas comisiones consideran que, con la reforma propuesta por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se busca dar certeza jurídica al contribuyente ya que la Ley debe ser comprensible en todos sus aspectos de manera clara y precisa, por tal motivo las precisiones propuestas, cumplen con dicho principio al reformar y estructurar el Artículo 68 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 14 de diciembre de 2024, que emiten las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman los artículos 21; 47 fracción II; y 68 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXVI LEGISLATURA
COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

Del estudio y análisis a la reforma al artículo 47 fracción II, los diputados Integrantes de ambas comisiones consideramos que con dicha reforma el Ejecutivo del Estado busca dar claridad en la norma respecto al cobro de impuestos cambiando los términos de dicha fracción a efecto de disminuir los pagos provisionales en la declaración anual.

Por las anteriores consideraciones y derivado del estudio y análisis realizado, los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras, consideramos procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman los artículos 21; 47 fracción II; y 68 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 4º, 36 fracción I, 37, 38, 44 fracciones I y IX y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º y 2º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 60, 61 fracción IV, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64, 65, 66, 80 fracción I, 87, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; los diputados integrantes de las comisiones de Hacienda y Deuda Pública, Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, con la dispensa del trámite de sus lecturas por considerarse de urgente y obvia resolución, para su discusión y aprobación el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 21; 47 fracción II; 68 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21. Para efectos del presente impuesto, se entenderá como venta final, la enajenación que se efectúa en el territorio del Estado de Michoacán de Ocampo, cuando en este mismo territorio, se realice la entrega material de los bienes objeto de este Capítulo, por parte del importador, productor, envasador o distribuidor, según sea el caso, para su posterior venta al público en general o consumo.

Para los efectos de este artículo, se entenderá como bebidas con contenido alcohólico, aquellas que a la temperatura de 15° centígrados tengan una graduación alcohólica de más de 3°G.L., hasta 55°G.L., incluyendo el aguardiente y a los concentrados de bebidas alcohólicas aun cuando tengan una graduación alcohólica mayor.

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 14 de diciembre de 2024, que emiten las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman los artículos 21; 47 fracción II; y 68 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXVI LEGISLATURA
COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

El faltante de inventarios o el consumo propio de las bebidas con contenido alcohólico objeto del presente gravamen, podrá considerarse como venta final en el ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad fiscal.

ARTÍCULO 47. ...

...

...

I. ...

II. El impuesto correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, **disminuidos** los pagos provisionales, se pagará mediante declaración anual que se presentará en las oficinas señaladas en la fracción I anterior, deberá efectuarse mediante declaración anual, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a aquel en que se cause el impuesto.

...

...

...

ARTÍCULO 68. ...

I. Los derechos por la prestación de servicios públicos, por los conceptos referidos a continuación:

1. Por expedición de placas de circulación, incluyendo tarjeta de circulación para vehículos automotores;

2. Por reposición de placas, en caso de pérdida y/o robo a vehículos oficiales registrados en el Sistema Estatal Vehicular destinados a **servicio** social;

3. Por requerir la baja por robo, destrucción y/o subasta de vehículos oficiales registrados en el Sistema Estatal Vehicular destinados a **servicio** social;

4. Por holograma de circulación o refrendo anual de calcomanía de circulación; siempre y cuando sean utilizados para la prestación de servicios públicos de:

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 14 de diciembre de 2024, que emiten las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman los artículos 21; 47 fracción II; y 68 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

.

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXVI LEGISLATURA
COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

- A) Rescate;
 - B) Patrullas;
 - C) Transportes de limpia del municipio, cuyo servicio no esté concesionado a particulares;
 - D) Pipas de agua;
 - E) Servicios funerarios;
 - F) Las ambulancias dependientes de cualquiera de esas entidades, de organismos descentralizados de ellas, que presten servicios de seguridad social o de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia;
 - G) Los destinados a cuerpos de bomberos.
- La exención anterior, aplicará también a los vehículos de la Federación y de los Municipios; y,
- H) Los vehículos oficiales registrados en el sistema estatal vehicular destinados a servicio social.

II. y III. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta el presente Decreto al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXVI LEGISLATURA
COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 14 días del mes de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro. -----

COMISIÓN DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

DIP. ALFREDO ANAYA OROZCO

PRESIDENTE

DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ

INTEGRANTE

DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ

INTEGRANTE

DIP. JUAN PABLO CELIS SILVA

INTEGRANTE

DIP. MELBA EDEYANIRA ALBAVERA

PADILLA

INTEGRANTE

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES

PRESIDENTE

DIP. SANDRA MARÍA ARREOLA RUÍZ

INTEGRANTE

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA

INTEGRANTE

DIP. MARCO POLO AGUIRRE

CHÁVEZ

INTEGRANTE

DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA

INTEGRANTE